



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** SERVIDUMBRE  
**RADICACIÓN:** 2018-00177-00  
**DEMANDANTE:** GRUPO ENERGIA DE BOGOTÁ  
**DEMANDADO:** WILLIAM PIRAQUIVE VIVAS

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que a rótulo 0047 del expediente digital, la parte demandante presentó escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda en los términos del artículo 314 del C.G.P.

El desistimiento así presentado se aceptará. Menester será aclarar que la presente decisión no producirá los efectos de cosa juzgada, como quiera que la sentencia que se hubiere proferido si se hubiere continuado el proceso, no podría ser absolutoria para la parte demandada; pues en el presente proceso únicamente se discute el valor de la indemnización, que no el derecho de la sociedad demandante de imponer la servidumbre de conducción de energía eléctrica.

Ahora, no se condenará en costas por haber sido acordado de tal manera por las partes, conforme al numeral 1° del artículo 316 del Código General del Proceso.

De otra parte, el Despacho advierte que los peritos FREDDY ARLEY BARRIOS MENESES y MARTHA LUCIA ZUÑIGA BEDOYA previamente a rótulo 0031 presentaron el avalúo encomendado. Así entonces y aunque el avalúo presentado no será objeto de contradicción en virtud del desistimiento de las pretensiones de la demanda, en todo caso habrá de fijar sus honorarios conforme el artículo 363 del C.G.P. Así entonces y conforme los Acuerdos Nos. 1518 de 2002 y 1852 de 2003, el Despacho fijará como honorarios definitivos para cada uno de los peritos la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) equivalente a 1 SMLMV, a cargo de ambas partes.

Por otro lado, se incorporará el oficio de levantamiento de la medida de embargo de remanentes, obrante a Rótulo 0067, y en virtud de la inexistencia de cautela sobre los dineros consignados, se accederá a la solicitud de pago del título por \$17.145.087, en favor del demandado WILLIAM PIRAQUIVE VIVAS.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

**RESUELVE**

1. **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda en los términos del artículo 314 del C.G.P., presentada por ambas partes del proceso, aclarando que la presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada.
2. Sin **CONDENA** en costas conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 316 del Código General del Proceso.
3. **FIJAR** como honorarios definitivos de la pericia, la suma de \$1.000.000 para cada uno de los peritos FREDDY ARLEY BARRIOS MENESES y MARTHA LUCIA ZUÑIGA BEDOYA, a cargo de la parte demandante y demandada opositora en partes iguales.
4. **ORDENAR** la cancelación de la inscripción de la demanda sobre el F.M.I. No. 154-15755 de la O.R.I.P., de Chocontá. **Oficiese.**
5. **INCORPORAR** el oficio de levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes obrante a Rótulo 0067.
6. **POR SECRETARÍA** procédase al pago del título por \$17´145.087, en favor del demandado WILLIAM PIRAQUIVE VIVAS.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c35ba5379c76ae8732bf4c99b12b9701bc88a462d70149ad89306485ea99093**

Documento generado en 12/12/2022 11:50:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>